



DIRECCIÓN ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

TRÁMITE No: 117012015375323
ASUNTO: Se atiende petición de verificación de valores del IVA a Entidades y Organismos del Sector Público
CONTRIBUYENTE: UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE
RUC: 1768007390001
RESOLUCIÓN No.: 117012016RDEV011410

CONSIDERANDO:

2 6 ENE 2016

1. Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.
2. Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se sujetará a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
3. Que, el artículo 75 de la Codificación del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria, es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.
4. Que, el artículo 76 de la misma codificación, respecto a la competencia en el ámbito tributario, establece que es irrenunciable y se la ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.
5. Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.
6. Que, el numeral 4 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, entre las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas, establece: "Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley" (...).
7. Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas.
8. Que, se ejecutaron las mencionadas acciones de implementación del estatuto, de modo tal que la Dirección General del Servicio de Rentas Internas dispuso, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 de 29 de octubre de 2014 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 1 de noviembre de 2014.
9. Que, en la resolución mencionada en el párrafo que antecede, acorde con el Decreto Ejecutivo No. 357 publicado en el Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010, cambia la estructura del Servicio de Rentas Internas de Direcciones Regionales a Direcciones Zonales, entre las que se encuentra la Dirección Zonal 9, con jurisdicción en la provincia de Pichincha.

10. Que, a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 de 29 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas resuelve, en su artículo 1 delegar a los Directores Zonales y a los directores de las provincias de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Morona Santiago, Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas, la competencia para conocer y resolver los reclamos que se formulen ante esta administración tributaria.
11. Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014 en su artículo 1 reforma las delegaciones contempladas en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 delegando a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura.
12. Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00003239 de 30 de diciembre de 2015, el Director General (S) del Servicio de Rentas Internas nombró a la Ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, como Directora Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas.
13. Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Sector Público comprende:*
 1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".*
14. Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: *"Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas. - El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria.*

Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central."
15. Que, el 23 de noviembre de 2015 el señor NAVAS JURADO CÉSAR EDUARDO, en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, presenta la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado signada con el número 117012015375323 en la que requiere se devuelva los valores cancelados por Impuesto al Valor Agregado durante el periodo julio del año 2015, adjuntando al trámite lo siguiente:
 - a. Reporte de prevalidación impreso;
 - b. Copia del formulario 104;
 - c. Copia del talón resumen de anexo transaccional;
 - d. Listado de adquisiciones de bienes y servicios de los comprobantes de venta gravados con tarifa 12% de IVA impreso y en medio magnético;
 - e. Copias certificadas de comprobantes de venta;
 - f. En el siguiente cuadro se detallan los valores presentados por el contribuyente:

Cuadro No. 1
Resumen de los valores solicitados

INFORMACIÓN CONSOLIDADA PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE	COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES 12%	
	VALOR BASE IMPONIBLE (USD)	VALOR IVA (USD)
SEGÚN SOLICITUD	\$ 2,406,631.23	\$ 288,795.77
SEGÚN LISTADO	\$ 2,406,631.23	\$ 288,795.77
SEGÚN DECLARACIÓN	\$ 2,406,631.23	\$ 288,795.75
SEGÚN ANEXO *	\$ 2,406,631.23	\$ 288,795.77

* El valor del anexo no incluye importaciones.

16. Que, el artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00106, establece los valores objeto de la verificación del IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas.

17. Que, el 21 de diciembre de 2015 el señor NAVAS JURADO CÉSAR EDUARDO, en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, presenta como documentación anexa al trámite signado con el número 117012015375323 lo siguiente:

- Solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado modificando la base imponible y el IVA solicitados;
- Copia del talón resumen de anexo transaccional;
- Copia del formulario 104;
- Listado de adquisiciones de bienes y servicios de los comprobantes de venta gravados con tarifa 12% de IVA impreso y en medio magnético.

18. Que, mediante providencia emitida y debidamente notificada con Oficio No. 117012015PDEV012221 el 04 de enero de 2016 se ordenó complementar la información presentada para la tramitación de su solicitud, la información solicitada fue presentada el 06 de enero de 2016, esto es dentro del plazo legal concedido para el efecto DOS días, por lo que se ha añadido al expediente administrativo dicha información complementaria.

19. Que, mediante providencia emitida y debidamente notificada con Oficio No. 117012016PDEV000108 el 12 de enero de 2016 se ordenó complementar la información presentada para la tramitación de su solicitud, la información solicitada fue presentada el 14 de enero de 2016, esto es dentro del plazo legal concedido para el efecto DOS días, por lo que se ha añadido al expediente administrativo dicha información complementaria.

20. Que, la Administración Tributaria, en relación a la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado, a los documentos que constan en el expediente administrativo, a los fundamentos de hecho y de derecho, a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes y aplicables para la presente solicitud, efectúa las siguientes consideraciones:

a. **Comprobantes de Venta Rechazados**

- Que, el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: *"Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.*

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.

Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier

institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.

Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento.

Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria."

- Que, el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: "Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA."

- Que, el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala: "Período de vigencia de la autorización para imprimir y emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.- El período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan las condiciones siguientes:

1. Haber presentado sus declaraciones tributarias y sus anexos cuando corresponda, y realizado el pago de las obligaciones declaradas o, de mantener concesión de facilidades para el pago de ellas, no estar en mora de las correspondientes cuotas;
2. No tener pendiente de pago, deuda firme alguna, por tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, multas e intereses provenientes de los mismos. Se exceptúan de esta disposición los casos en los cuales exista un convenio de facilidades de pago o se haya iniciado un recurso de revisión de oficio o a insinuación del contribuyente en relación al acto administrativo que contenga la obligación en firme.

Por consiguiente, se mantendrán vigentes dentro del plazo autorizado por el SRI, los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, aún cuando se encuentren pendientes de resolución las impugnaciones en vía judicial o administrativa, presentadas por los sujetos pasivos, por las que no se encuentren en firme los respectivos actos administrativos; y,

3. Que la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, en caso de comprobación realizada por la Administración Tributaria, sea correcta, conforme a lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas, cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. En ningún caso esta autorización podrá otorgarse de forma consecutiva.

Excepcionalmente, se podrá conceder autorización con periodo de vigencia de hasta 2 años, cuando el sujeto pasivo cumpla, a más de las condiciones antes señaladas, las que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.”

Los comprobantes de venta, que no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y demás revisiones previstas, son los siguientes:

Detalle de los Comprobantes de Venta Rechazados:

Cuadro No. 2
Comprobantes de Venta Rechazados

Número de Ruc	Razón Social	Número de Comprobante	Base Imponible Comprobante	Valor IVA del Comprobante	Motivo
1001581055001	AYALA PAZMIÑO FRANCISCO JAVIER	000000491	\$ 1.160.71	\$ 139.29	5
1790044149001	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	232265346	\$ 296.00	\$ 35.52	46
1790044149001	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	323265345	\$ 296.00	\$ 35.52	87
1790044149001	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	323265347	\$ 296.00	\$ 35.52	87
1790044149001	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	323265348	\$ 464.00	\$ 55.68	87
1790044149001	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	323265349	\$ 464.00	\$ 55.68	87
1790044149001	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	323265350	\$ 464.00	\$ 55.68	87
1790044149001	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	323265351	\$ 464.00	\$ 55.68	87
TOTALES			\$ 3.904.71	\$ 468.57	

Detalle de los Motivos de Revisión:

Código	Criterio de Revisión	Artículo que infringe
5	Fecha de emisión del comprobante (compra) fuera del periodo de validez	Art. 103 LRTI Art. 6 RCVRDC
46	Comprobante de Venta (Compra) no presentado físicamente pero consta en el Anexo/listado y es solicitado	Art. 103 LRTI No existe el sustento físico de la adquisición.
87	Comprobante de Venta (Compra) presentado con una fecha de emisión anterior al periodo solicitado	Art. 67 LRTI

Normativa:

Siglas	Descripción
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RCVRDC	Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios

Detalle Motivo 5:

Número de Comprobante	Fecha de Emisión del Comprobante	Fecha de suspensión o cancelación del RUC del proveedor
491	04/06/2015	05/03/2015

Detalle Motivo 87:

Número de Comprobante	Fecha de Emisión de la Factura
323265345	12/06/2015
323265347	12/06/2015
323265348	12/06/2015
323265349	12/06/2015
323265350	12/06/2015
323265351	12/06/2015

b. Liquidación de Valores de IVA Verificados

En razón de lo expuesto, la Administración Tributaria analizó la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado signada con el número 117012015375323, correspondiente al período de julio del año 2015, misma que se encuentra sustentada en la declaración del IVA con número de formulario 109993131, motivo por el cual se detalla a continuación la siguiente liquidación:

GRUPO D	
LIQUIDACIÓN DE IVA SEGÚN COMPROBANTES (LISTADO DE ADQUISICIONES)	
VALOR IVA ANEXO (Ver Cuadro No. 1)	288,795.77
(-) IVA DE AJUSTE EN COMPROBANTES DE VENTA	3.07
(=) VALOR IVA DE COMPROBANTES PRESENTADOS Y QUE CONSTAN EN ANEXO	288,792.70
(-) IVA EN NOTAS DE CRÉDITO POR DEVOLUCIÓN EN COMPRAS (comprobantes solicitados y aceptados)	0.00
(-) IVA EN COMPROBANTES RECHAZADOS (Ver Cuadro No. 2)	468.57
(-) IVA DE COMPROBANTES NO CONSIDERADOS (solicitados que constan en anexo)	0.00
IVA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN 12%	288,324.13
IVA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN, SEGUN COMPROBANTES (d)	288,324.13
GRUPO E	
LIQUIDACIÓN DEL IVA SEGÚN VALOR DISPONIBLE EN DECLARACIÓN	
Total IVA en Adquisiciones (Ver Cuadro No. 1)	288,795.75
(-) IVA en comprobantes rechazados (Ver Cuadro No. 2)	468.57
(-) IVA TOTAL EN IMPORTACIONES SUJETAS AL COPCI (literal h del Art. 125)	0.00
IVA DISPONIBLE DEVOLUCIÓN, SEGUN DECLARACIÓN (e)	288,327.18
IVA QUE SE DEVUELVE POR ESTE MES (el menor entre d y e)	288,324.13

Y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

- INFORMAR** al señor NAVAS JURADO CÉSAR EDUARDO Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE según los considerandos de la presente Resolución, el valor reconocido por la Administración Tributaria, de USD \$ 288,324.13 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y



CUATRO CON 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), correspondiente al periodo julio del año 2015.


2. **RECHAZAR** o no considerar los comprobantes de venta detallados en la liquidación adjunta que es parte de la presente Resolución validados por la Administración Tributaria. (Ver Cuadro No. 2)
3. **COMUNICAR** esta resolución a través del Departamento de Recaudación y Reintegros, al Ministerio de Finanzas, para que el valor del IVA mencionado en el numeral resolutivo 1, sea asignado presupuestariamente a favor del contribuyente UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, mediante crédito en su cuenta CR No. 1120742 del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR detallada en su solicitud signada con el número 117012015375323, de acuerdo a los parámetros que esa Secretaría de Estado defina para el efecto.
4. **COMUNICAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar que el monto notificado para devolución sea el correcto, así como los documentos de sustento de la devolución, la veracidad de los datos consignados en su petición, de las transacciones implícitas en la misma y de toda documentación contable relacionada. En este sentido, en caso que esta Administración Tributaria detecte indicios de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho del propio sujeto pasivo o de un tercero de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, el Servicio de Rentas Internas iniciará las acciones que le faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano
5. **DISPONER** que el respectivo Departamento del Servicio de Rentas Internas proceda con el registro de las transacciones implícitas.
6. **INFORMAR** al Sujeto Pasivo que, si se creyere afectado, en todo o en parte, por los efectos jurídicos de un acto administrativo, podrá impugnar el mismo de conformidad con la normativa vigente.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al señor NAVAS JURADO CÉSAR EDUARDO Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE en el domicilio tributario señalado para el efecto, es decir en PICHINCHA, RUMIÑAHUI, SANGOLQUI, AV. GENERAL RUMIÑAHUI S/N, FRENTE A LA URBANIZACION LA COLINA. TELÉFONOS: 2338640, 2334091, 3989400. FAX: 2338825.

NOTIFÍQUESE.- Quito, a
Rentas Internas

26 ENE 2016

f) Ing. Paola Hidalgo V., Director Zonal 9 del Servicio de

Lo certifico.


Ing. Henry R. Pérez R.
SECRETARIO ZONAL 9
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

	ESPE UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Nombre:	Nathalia Carrasco
Fecha de recepción:	28 ENE. 2016
hora:	12:40
Firma:	

